

parte Quando en el contagio que se padecio en esta ciudad
claro a demer y se uentio y quarenta y ocho con la sobrem
certado an en los ospitales como en las casas sin llevar les
por ello ni a la ciudad y nteru alguno y asimismo lo efectu
en el contagio de los años de setenta y siete y ochenta y ocho que
esta ciudad padecio anteiendo a los par
ticulares y tambien a los señores de la buenal y preos de la
carceli secreta del ante Oficio para que sea nombrado de
mas de diez y ocho años a esta parte y como la causa no ainte
y ainte de contada puntualidad al reconocimiento de defuntos
y heridos y curacion de los en todas las ocasiones que por la
Justicia de esta ciudad llamara esto en atencion a una villa de
y suficiencia y hauerdad entera satisfaccion de todo lo que
a los artes sin que por la no estar examinado se leaya
puesto embargo en el uso de las y otros motivos, por los quales
summa necesidad achague y necesidad que padecere esta y por
licitado de ponerse en camino suplica a la ciudad que conceda li
cencia para que pueda proseguir en dichos artes sin que sea de
impedimento el no estar examinado y que para ello se le de
el despacho necesario = Y Vista por la ciudad y siendo visto
todo lo que refiere el ofo suandecogor y que de su utilidad y in
ficiencia tiene dado respuesta Es de verencia de el luego tiene
por bien y da licencia al dicho para que en esta ciudad
pueda usar y ejercer como en su jurisdiccion pueda usar
y ejercer los dho artes de carpintero y barbero flebotomiano como lo
a hecho hasta aqui sin yuzar engera alguna. esto sin

